

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), diecinueve (19) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Demandante: GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA**  
**Demandado : CAMILO ANDRES CARVAJAL ARTUNDUAGA**  
**Radicado : 2022-484**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 16 de febrero del 2023, proferido por este despacho judicial, a través del cual se negó la medida cautelar solicitada.

La recurrente manifiesta que reformula la medida cautelar peticionada, para en su lugar solicitar la inscripción de demanda contemplada en el numeral 1 del artículo 590 del CGP, por cumplir con los lineamientos establecidos para tal fin en los procesos declarativos, ateniendo que presta póliza conforme a lo establece el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

**II. CONSIDERACIONES**

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 16 de febrero del 2023, esta agencia judicial negó la medida cautelar solicitada.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que mantendrá incólume la decisión adoptada en proveído recurrido, atendiendo que la apoderada judicial no formula argumentos tendientes a que la decisión adoptada en el auto recurrido sea revocada, pues lo que pretende vía recurso es el decreto de una medida cautelar diferente a la que se negó en el referido auto.

Sobre la medida cautelar solicitada, esta agencia judicial se pronunciará en separado, atendiendo las reglas de publicidad de las mismas.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado, respecto del recurso de apelación invocado en subsidio de la reposición, es pertinente indicar que por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por contera de única instancia, no es procedente la concesión de la apelación.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el 16 de febrero del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ